

El derecho a la tierra de los pueblos originarios en la Argentina de hoy

Marzia Rosti*

Resumen: El ensayo se propone de ilustrar y reflexionar sobre los derechos de los pueblos originarios a las tierras ancestrales y a los recursos naturales en Argentina, a la luz de la legislación vigente y de las políticas prometidas por el Gobierno en ocasión de las celebraciones del Bicentenario, en mayo 2010.

Del sintético cuadro emerge, primero, una brecha significativa entre el marco normativo y su implementación y, además, una falta de protección de los derechos ancestrales por los proyectos agropecuarios, de las industrias extractivas y mineras promovidos y desarrollados por el gobierno actual y que son objetivos prioritarios para el crecimiento económico del país, aunque afecten a un conjunto de derechos indígenas: tierras, recursos naturales, alimentación, salud y desarrollo.

Palabras clave: Argentina, pueblos originarios, derechos indígenas a la tierra, derechos indígenas y recursos naturales.

Abstract: The essay aims to illustrate and to reflect on the rights of indigenous peoples over their ancestral lands and natural resources in Argentina, in the context of the current law as well as government's promises to mark the Bicentennial, in May 2010.

Emerges a significant gap between current law, implementation and a failure to protection of ancestral rights for agricultural, extractive and mining projects promoted and developed by the current government affecting a group of indigenous rights: land, natural resources, food, health and development.

Keywords: Argentina, indigenous peoples, indigenous rights on lands, indigenous rights and natural resources.

* Dipartimento di Studi Internazionali, Giuridici e Storico-Politici.

1. Los decretos del Bicentenario

En mayo de 2010 las celebraciones del Bicentenario de la revolución marcaron la agenda política de los pueblos originarios¹ en Argentina: el 20 de mayo dos marchas² indígenas promovidas por las organizaciones indígenas nacionales cruzaron las calles de Buenos Aires y llegaron a la Plaza de Mayo frente a la Casa Rosada.

A pesar de que la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner había recibido a los respectivos representantes por separado, las delegaciones coincidieron en las peticiones, esto es, que Argentina se transforme realmente en un Estado plurinacional, que se garantice la propiedad comunitaria de la tierra de los pueblos originarios, la protección de las culturas indígenas y que se contraste el avance de las industrias extractivas y contaminantes en los territorios indígenas.

En la conferencia de prensa que siguió a los encuentros, la Presidenta anunció la firma de tres decretos a favor de los pueblos originarios y uno en particular —el 700/2010— es el que nos interesa, porque dispuso la creación de la Comisión de análisis e instrumentación de la propiedad comunitaria, integrada por representantes de la Nación, de los gobiernos provinciales y de los pueblos originarios, para analizar el reclamo más sensible del sector en las últimas décadas: la reivindicación de las tierras indígenas³.

¹ En 2004-2005 la Encuesta Complementaria de los Pueblos Indígenas (ECPI) indicó que la población indígena representaba el 1,7% (600.329 individuos) de la población total entonces estimada en 40.091.359. Datos no oficiales indicaron cifras distintas que iban de un mínimo de 600.000 individuos en 24 comunidades a un máximo de 1.500.000 en 31 comunidades (<http://www.indec.mecon.ar/webcenso/ECPI>).

El censo del 2010 revela una población total de 40.117.096 habitantes, de los cuales 955.032 son indígenas, que viven sobre todo en las provincias de Chubut (8,5%), Neuquén (7,9%), Jujuy (7,8%), Río Negro (7,1%), Salta (6,5%), Formosa (6,1%) y La Pampa (4,5%) (http://censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos_totalpais.asp).

² La Marcha de los pueblos originarios partió de puntos diferentes —del noroeste de La Quiaca, del nordeste de Misiones y del sur desde de Neuquén y Mendoza— fue la más mediática y participaron en ella casi 25.000 indígenas; la Marcha Nacional de las Organizaciones Indígenas fue menos mediática, se desarrolló solo en Buenos Aires, participaron alrededor de 5.000 indígenas que se reunieron cerca de las Torres Inglesas para marchar juntos hacia la Plaza de Mayo. Los manifestantes de ambas columnas confluyeron juntos en la Plaza de Mayo. Para una síntesis, Marzia Rosti (2011), «I popoli indigeni e il Bicentenario argentino», *Bollettino della società geografica italiana*, IV, pp. 831-843.

³ Los otros decretos eran el 701/2010 sobre los Restos Mortales de Aborígenes y el 702/2010 sobre la creación de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas.

El primero ha establecido que los restos mortales de los aborígenes, que forman parte de museos o colecciones públicas o privadas, sean puestos a disposición de la comunidad originaria y sean devueltos a petición de ellas. El segundo prevé la creación —en el Instituto Na-

2. Los conflictos por la tierra

En efecto, desde que en 1994 se reconocieron los derechos indígenas en la Constitución nacional y, en particular, «la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan»⁴, los conflictos por la tierra han aumentado de manera significativa en el país porque, por un lado, los pueblos originarios empezaron a reivindicar sus derechos so-

cional de Asuntos Indígenas (INAI) del Ministerio del Desarrollo Social— de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, a la cual está remitida la campaña de difusión en las comunidades indígenas de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico argentino y de los medios a disposición para ejercerlos.

Así mismo, el INAI ha creado el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.No.Pi.), es decir, un registro de las organizaciones que representan las comunidades de uno o de más pueblos indígenas y que se añade al Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci.), la inscripción al cual determina el reconocimiento de la personería jurídica a las comunidades y, por lo tanto, el estatus necesario para reivindicar los derechos.

⁴ Con la reforma constitucional de 1994 se introdujo al art. 75 el inc. 17 que dispone: «Corresponde al Congreso [...] reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes y embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer corrientemente estas atribuciones».

La reforma derogó al viejo artículo 65 inc. 15 de la Constitución que atribuía al Congreso la tarea de «Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo». Para el texto de las constituciones véase: <http://www.biblioteca.jus.gov.ar>.

En cuanto a la legislación: como Estado federal, a nivel nacional, en 1985 la Ley 23.302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), encargado del Registro Nacional de Comunidades Indígenas y de implementar las políticas indígenas en coordinación con las provincias. En 2004 se creó el Consejo de Participación Indígena (CPI), para garantizar una mayor participación y presencia de los pueblos originarios en los programas del INAI. En realidad, la presencia indígena en ese organismo carece de real efectividad: el CPI no tiene una secretaría permanente, ni presupuesto propio, ni siquiera una oficina, no funciona regularmente, no fija fechas de reuniones ni tiene capacidad de autoconvocatoria. Se reúne solo por decisión del presidente del INAI, esporádicamente (cada varios meses por 2 o 3 días) y con la agenda establecida por los funcionarios estatales.

Dentro de la estructura federal, de los años 80, las provincias donde hay una población indígena significativa han desarrollado una normativa constitucional y leyes sobre el tema de carácter general o que se enfocan en temáticas específicas. La bibliografía es amplia, una buena síntesis actualizada se encuentra en James Anaya (2013), *La situación de los pueblos indígenas en Argentina, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Copenhague, IWGIA, (<http://unsr.jamesanaya.org/esp>), y IWGIA, *El Mundo Indígena 2013*, Copenhague, <http://www.iwgia.org>). Véase también Morita Carrasco (2000), *Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina*, Buenos Aires, IWGIA-Vinciguerra.

bre las tierras⁵ ancestrales de las que fueron desalojados y que a menudo han ocupado, sabedores de la existencia del texto constitucional y de los documentos internacionales ratificados por Argentina⁶, y por el otro, hay personas o empresas nacionales o extranjeras que, hace tiempo, compraron aquellas tierras y que defienden sus derechos sobre la base del ordenamiento jurídico y de la legislación del país.

Se trata de conflictos territoriales surgidos —digamos— como consecuencia de dos precisos momentos de la historia de las relaciones entre los pueblos originarios y el Estado argentino.

Un primero, en la segunda mitad del siglo XIX cuando, luego de las campañas militares⁷ contra los indígenas que todavía vivían en unas áreas del territorio nacional, el Estado les quitó la mayoría de las tierras para venderlas o distribuirlas a inversores nacionales o extranjeros y realizar el proyecto de desarrollo económico, social y cultural de la nación. Y un segundo momento, más reciente y llamado proceso de «extranjerización» de la tierra, promovido por el presidente Carlos Saúl Menem durante sus presidencias (1989-1999), cuando se vendieron a unos inversores extranjeros casi el 10% de las tierras donde se encontraban el 90% de los recursos naturales⁸, sin tener en cuenta que, al mismo tiempo, con la reforma constitucio-

⁵ Sobre todo en la zona sur en las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut y en la del norte en las Provincias de Salta, Jujuy y Formosa.

⁶ Desde el 2001 está en vigor el Convenio OIT 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989) y —en 2007— Argentina adhirió a la Declaración de los Derechos Indígenas de la ONU.

⁷ Se trata de la Conquista del desierto de 1880 en las regiones de la Patagonia y de la Pampa, que extendió la frontera interna argentina hasta el Río Negro, y de la Campaña del Chaco de 1884, en el norte, que desplazó la frontera hasta el Río Bermejo.

El sugestivo nombre «Conquista del desierto» muestra que las áreas consideradas «desiertas», porque los europeos no se habían afincado todavía en ellas, eran las habitadas efectivamente por los indígenas. El desierto era desierto a pesar de la presencia humana, pero esta presencia no era blanca sino mestiza y por lo tanto carente de «humanidad reconocible».

Los datos oficiales militares indicaron 10.656 indígenas fallecidos durante la campaña de ocupación del espacio pampeano-patagónico y casi 13.000 indígenas entre prisioneros y reducidos voluntariamente. En el Chaco los muertos llegaron a 1.679. A estos datos hay que añadir los muertos por hambre o enfermedades.

Sobre el tema la bibliografía es muy amplia y por lo tanto se remite, por ejemplo, a los estudios de Clementi, 1985-1988; Delrio, 2010; Mandrini, 2008; Mases, 2010; Martínez Sarásola, 1996; Quijada, 1999, 2000, 2002 y 2004 y Valko 2007, indicados en la bibliografía al fondo.

⁸ Se recuerda el norteamericano Douglas Tompkins, con las casi 35.000 hectáreas de tierras con recursos naturales entre las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Cruz, Neuquén y Tierra del Fuego, y el inglés Joe Lewis, que compró aproximadamente 18.000 hectáreas en la Patagonia alrededor del Lago Escondido. Por último, la Compañía de Tierras Sur Argentino, que representa la Benetton y que posee alrededor de 900.000 hectáreas de tierra en la provincia de Chubut, adquiridos en el año 1991, de los cuales la familia Curiñanco rei-

nal de 1994 se estaban reconociendo los derechos indígenas a menudo sobre las mismas tierras que se vendían.

Cabe destacar que, en la primera fase de los conflictos territoriales, hubo muchas iniciativas⁹ a nivel provincial para regular la posesión indígena de la tierra como fallos de la justicia provincial¹⁰, que reconocieron los derechos sobre la tierra de las comunidades, basándose en particular en el concepto de «pre-existencia étnica y cultural».

Pero, en las últimas décadas, la situación ha cambiado mucho, porque para los gobiernos nacional y provinciales de esta época son objetivos prioritarios los proyectos agropecuarios de las industrias extractivas y mineras para el crecimiento económico del país, aunque afecten a un conjunto de derechos indígenas: tierras, recursos naturales, alimentación, salud y desarrollo. Y sobre este asunto, la misma Presidenta, con ocasión de una de las dos reuniones celebradas con los representantes indígenas en mayo de 2010 (cfr. § 1), declaró que, si en el futuro se localizaran en los territorios indígenas unos recursos naturales estratégicos para el país, el gobierno optaría por su explotación a costa de la protección de los derechos indígenas reconocidos o reivindicados sobre las tierras ancestrales¹¹.

vindica casi 500 hectáreas. Sobre esta controversia véase el sitio <http://www.santarosarecuperada.com.ar> y a Marzia Rosti (2009-2010), «La terra contesa fra diritto e cultura: Compagnia di Terre del Sur Argentino versus Curiñanco- Rúa Nauhelquir», *THULE. Rivista italiana di studi americanistici. Monografica I diritti delle popolazioni indigene e il diritto indigeno nelle Americhe*, 26/27-28/29, p. 477-499.

⁹ En la provincia de Jujuy con el Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras de Población Aborigen (1997) se entregaron 33 títulos a comunidades indígenas entre 2006-2007, pero queda pendiente la titulación de otras comunidades regidas por el mismo programa o la Ley de Emergencia n. 26160 del 2006 (cfr. § 4), la provincia de Salta en 1991 otorgó un título comunitario a la Asociación Lhaka Honat, integrada por 60 comunidades; sin embargo, la construcción de obras dentro del territorio ha generado un conflicto que ha llegado ante el sistema interamericano de derechos humanos; la provincia de Neuquén en 1964 creó reservas de tierras a favor de comunidades indígenas, sin embargo existen todavía algunos conflictos con particulares.

¹⁰ Se vea: Oñate, Dolorindo y otros c/Rago, Pablo y otros s/Interdicto de retener, Expte. 14.886-14-00, Juzgado Civil y Comercial n. 5 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, fallo del 4.09.2002; Quintriqueo, José c/ Newbery, Tomás s/ Acción autónoma de nulidad de sentencia, Expte 14.446 del Juzgado Civil de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Neuquén, junio 2003; Sede Alfredo y otros c/Vila, Herminia y otros s/desalojo, Expte. 14012-238-99, Juzgado Civil y comercial de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, agosto 2004. Darío Rodríguez Duch (2004), *El derecho de las comunidades originarias en las decisiones jurisprudenciales*, Ponencia al Seminario Judicial Patagónico sobre el Derecho de las Comunidades Originarias, Viedma, 28-30 de octubre.

¹¹ Los pormenores de dichas reuniones se publicaron una semana más tarde y la grabación audio de las declaraciones de la Presidenta se colgó en el sitio de la revista *Mu*, n. 49, 17 de octubre 2011, <http://lavaca.org> por Darío Aranda, que la transcribió para publicarla en el mismo sitio con el título «Gobierno, extractivismo y pueblos originarios». Véase tam-

3. La irrupción del modelo sojero

Queda claro que las palabras de la Presidenta, pronunciadas en aquel determinado contexto, suscitaron no pocas perplejidades entre los activistas de los derechos indígenas; pero es obligado recordar que Argentina ha salido de la crisis económica y política de los años 2001-2002 gracias a la estrategia promovida por el presidente Néstor Kirchner¹², elegido en el año 2003, de fomentar la economía del país en la producción y exportación de productos agrícolas que, por un lado, ha requerido una intensa explotación de vastas extensiones de tierra y, por otro, ha afectado —en algunos casos— a aquellos territorios ya poblados o reclamados por las comunidades originarias.

En poco tiempo el país se ha convertido en uno de los principales productores de soja y en una de las principales bases de las empresas multinacionales y de las empresas líderes nacionales en el sector de la soja y de sus derivados¹³; y el gobierno ha sacado provecho del boom de la soja a través de las retenciones fijadas al 35%, o sea los ingresos procedentes de los impuestos obligatorios sobre las exportaciones agrícolas, que han aumentado los ingresos fiscales y puesto a su disposición más fondos públicos para las políticas de apoyo social y económico, necesarias para sacar al país de la crisis.

La actual Presidenta Cristina Fernández de Kirchner¹⁴ ha mantenido —si no incrementado— esta política, gracias al amplio consenso popular obtenido dos veces con ocasión de las elecciones presidenciales de 2007 y de 2011 y precedente no solo de las clases más pobres, bajas y medio-bajas, beneficiadas y agradecidas por los muchos subsidios recibidos, sino también de los empresarios, que sacaron provecho del cambio favorable que ha estimulado las exportaciones y la sustitución de las importaciones

bién Aranda (2011), *Argentina originaria. Genocidios, saqueos y resistencias*, Buenos Aires, La Vaca Editora y los muchos artículos y ensayos en <http://darioaranda.wordpress.com>.

¹² Con la crisis de 2001-2002 casi 8 millones de personas pasaron de la pobreza a la indigencia, el desempleo alcanzó el 15% y, en 2003, se declaró el default de Estado. Néstor Kirchner ganó las elecciones presidenciales en 2003 sólo con el 22% de votos, pero gracias a un programa socialdemocrático y progresista consiguió mejorar la situación de pobreza con subsidios, la abrogación del corralito y el bloqueo de las tarifas de los servicios prestados por las empresas extranjeras. El PIB ha crecido hasta el 8%, el paro y la pobreza han bajado mucho; en estos últimos años debido a varios factores el modelo conocido como «modelo K» ha entrado en crisis: cabe recordar la subida de la inflación (cerca del 20%) y el crecimiento, en 2013, del 3% y, en 2014, estimado del 0,5%. Para un primer cuadro se remite a Novaro, 2010; Goldstein, 2012 y también a los autores indicados en la nota 15.

¹³ Por ejemplo: Cargill, Noble Argentina, Bunge Argentina, LDC Argentina Dreyfus y Molinos Río de la Plata.

¹⁴ Cristina Fernández ganó las elecciones presidenciales en 2007 con el 45,29% de votos, sobre todo porque se presentó como continuadora del programa de gobierno del marido; en 2011 ha sido reelegida con el 54% de los votos.

por la producción nacional. Y en particular, en el «modelo sojero»¹⁵ juegan un rol muy importante un grupo de grandes empresas y sujetos que controlan sectores clave del sistema agroexportador: compañías exportadoras, grandes sojeros, pooles de siembra y semilleras¹⁶.

Por lo tanto sí, digamos, «al campo» le interesa mantener un modelo altamente rentable —por lo menos a sus principales protagonistas— debido al alza continua de los precios de los *commodities* (principalmente la soja) en el mercado internacional¹⁷, al Gobierno le conviene impulsar este modelo porque le permite lograr importantes superavits de la balanza comercial y fiscal, necesarios para hacer frente al pago de la deuda externa y de los continuos subsidios a la población.

4. La Ley de emergencia de la propiedad comunitaria indígena de 2006

En noviembre de 2006, el incremento de las reivindicaciones territoriales, de los conflictos sociales y de las críticas a los programas de inversión y desarrollo llevó al gobierno nacional a promulgar la Ley de Emergencia de la propiedad comunitaria indígena (n. 26.160), que suspendió los desalojos de los territorios ancestrales y encargó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) la realización, en los tres años siguientes, de «relevamientos de la situación dominial, delimitando el territorio que ocupa la totalidad de las comunidades indígenas del país» (art. 3).

A tal fin, el INAI instituyó el Programa Nacional de Relevamiento de las Comunidades Indígenas¹⁸, sin embargo, por la falta de resultados, la ley ha sido prorrogada ya dos veces: en 2009¹⁹ hasta noviembre de 2013 y, nue-

¹⁵ Sobre el modelo sojero se reinvia a los estudios del GERGEMSAL —Grupo de Estudios Rurales, Grupo de Estudios de Movimientos Sociales en América Latina del Instituto de Investigaciones Gino Germani— Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (<http://www.ger-gemsal.org.ar>). Se señalan desde ahora los ensayos de Giarracca, 2006, 2007; Teubal 2003, 2006, 2013; Giarracca y Teubal, 2010; Barri y Wahren, 2010. Por fin, se remite a la bibliografía indicada en la nota 25.

¹⁶ Así comentan Miguel Teubal y Tomás Palmisano (2010), «El conflicto agrario: características y proyecciones», en Norma Giarracca y Miguel Teubal (coord.), *Del paro agrario a las elecciones de 2009. Temas, reflexiones y debates*, Buenos Aires, Atropofagia, p. 194.

¹⁷ *Ibid.*, p. 195.

¹⁸ Se prevé un trabajo técnico y de campo coordinado entre INAI, organismos académicos y provincias y un análisis de la organización socio-cultural de las comunidades (usos, tradiciones y ocupaciones de tierras). Los datos recogidos se incluirán en un Informe cartográfico y una Carpeta técnica, que contiene las indicaciones prácticas para legalizar las tierras.

¹⁹ En octubre de 2008, después que el INAI declaró que solo se habían aprobado 6 proyectos provinciales de relevamiento territorial y que solo 2 provincias (Salta y Santiago del Estero) estaban en condiciones de recibir los fondos destinados al mencionado relevamiento.

vamente, hasta noviembre de 2016, cuando resultó que, seis años después del comienzo del programa, decenas de comunidades habían sido desalojadas y el relevamiento territorial se había realizado en pocas provincias, por la oposición de los gobiernos locales y la pasividad del gobierno nacional. En efecto, a finales de 2012, el *Informe* de la Auditoría General de la Nación²⁰ denunciaba, primero, que se habían realizado solo 200 demarcaciones territoriales de las solicitadas por aproximadamente 1.600 comunidades²¹, es decir, el 12,5% del total; que las encuestas casi no se habían empezado en las provincias donde se registraba un alto número de comunidades y una alta conflictividad y, por fin, que el INAI ya había gastado alrededor del 80% de los fondos disponibles, la mitad de los cuales sin alguna justificación. Estos datos han sido confirmados por el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA) en julio 2013²² en un informe muy crítico, que sigue a otros documentos y recomendaciones sobre el tema²³.

Además, en el ámbito de los relevamientos, llama la atención la denuncia de la pasividad o incluso de la oposición de los gobiernos nacional y locales para desbloquear la situación, así como emerge que detrás del avance de las industrias agro-pecuarias y extractivas en los territorios indígenas se encuentran las mismas instituciones, en lugar de empeñarse en garantizar los derechos indígenas reconocidos a nivel local, nacional e internacional.

Finalmente, resulta importante evidenciar que el citado Programa de Relevamiento, así como dispone la Ley de Emergencia del 2006, constituye

²⁰ El *Informe* de la Auditoría General de la Nación del 2012 se encuentra en http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2012/2012_083.pdf.

²¹ «De un total de 1578 comunidades, solo se llevaron a cabo los relevamientos en 197. (...) En Río Negro se relevó el 40 por ciento de las comunidades (50 de 124), en Santiago del Estero el 23 por ciento (12 de 52), 17 por ciento en Misiones (18 de 103), 13 por ciento en Chubut (14 de 108) y 10 por ciento en Jujuy (30 de 295 comunidades). Chaco registra 101 comunidades, pero solo se ultimaron los censos catastrales de dos. En Neuquén existen al menos 61 comunidades y no se relevó alguna», datos extraídos de «Tres años más para relevar los territorios indígenas», 26 de septiembre de 2013, (<http://odhpi.org/>).

²² Equipo Nacional de Pastoral Indígena (ENDEPA), *Nueva advertencia sobre la inejecución de la Ley 26.160. La brecha entre las declaraciones y la realidad en materia de derechos territoriales indígenas*, (2013, <http://es.slideshare.net/>), al cual se remite para los detallados cuadros y comentarios. Se recuerda que ENDEPA, en 2011, realizó un primer informe sobre el tema: *Advertencia sobre la inejecución de las leyes nacionales 26.160 y 26.554*.

²³ ENDEPA en la *Nueva advertencia* recuerda las recomendaciones, desde el 2010, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de Derechos Humanos; del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los informes anuales de la Organización Internacional del Trabajo; entre el 2011 y el 2012 también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al gobierno argentino y, por fin, se recuerdan los documentos del Relator ONU James Anaya, aquí citados.

solo una parte del cumplimiento de las obligaciones estatales hacia los pueblos originarios, porque no incluye la fase de la titulación de tierras y tampoco de la solución de los conflictos por la reivindicación de los territorios de los cuales los indígenas fueron despojados²⁴.

5. El Relator Especial de la Onu sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

A las denuncias por las continuas violaciones y por la falta de respuesta del Estado argentino, se sumó la petición oficial de James Anaya, en aquella época Relator Especial de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, que —del 27 de noviembre al 7 de diciembre de 2011— visitó Argentina y en particular las provincias donde se registran más violaciones, o sea Neuquén, Río Negro, Salta, Jujuy y Formosa, concluyendo su recorrido en Buenos Aires donde, en una conferencia de prensa, adelantó el contenido del Informe oficial²⁵ que iba a presentar en 2012 al Consejo de Derechos Humanos en Ginebra²⁶. Ya en aquella ocasión Anaya expresó su preocupación por la falta de protección de los derechos ancestrales de los pueblos originarios y por la política extractiva perseguida por el Gobierno. Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU cuestionó al Estado por los desalojos y las violencias contra las comunidades originarias, denunciando el avance minero sobre los territorios indígenas, los desmontes, la soja transgénica y el uso de agrotóxicos, exhortando a revertir de manera urgente estas políticas.

A pesar de las denuncias, el gobierno sigue hasta hoy en su política de beneficio a las empresas petroleras, mineras, sojeras y forestales; el avance en el territorio indígena parece imparable y se podría definir la situación que están viviendo los pueblos originarios como una «tercera Conquista»²⁷.

²⁴ IWGIA (2014), *El Mundo indígena 2014*, Copenhague, <http://www.iwgia.org>.

²⁵ James Anaya (2011), *Declaración a los medios del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas al concluir su visita a Argentina*, (<http://unsr.jamesanaya.org/esp/declaraciones>).

²⁶ James Anaya (2012), *La situación de los pueblos indígenas en Argentina. Informe del relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Copenhague, IWGIA, <http://www.iwgia.org/regiones/latin-america/argentina>) y también en <http://unsr.jamesanaya.org/esp/country-reports/la-situacion-de-los-derechos-humanos-de-los-pueblos-indigenas-en-argentina>, que lleva por título *La situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Argentina*, A/HRC/21/47/Add.2, 4 de julio de 2012.

²⁷ La primera fue la de los españoles a partir de 1492; la segunda la organizaron los nuevos Estados-Naciones durante el siglo XIX, para conseguir el control efectivo del territorio.

a. *El avance de la frontera agrícola*

Efectivamente, el avance de la frontera²⁸ agrícola ha determinado la pérdida de grandes extensiones de tierras tradicionales de familias indígenas, que —una vez desalojadas— han tenido que migrar a ciudades o pueblos cercanos en busca de una ocupación y viven en condiciones de marginación y miseria, o se han quedado a vivir al margen de sus territorios ancestrales. En este último caso, los desmontes realizados han hecho inaccesibles o indisponibles los materiales tradicionalmente utilizados para la construcción de viviendas y para la cría de animales de caza y pesca e impiden el acceso a sitios de importancia cultural y espiritual (por ejemplo, los cementerios).

Por otra parte se señala que el *Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal (PEA2)* para los años 2010-2016²⁹ se propone transformar el país en el líder de la producción agroalimentaria y, por lo tanto, ha fijado para el año 2020 el objetivo de incrementar la producción de trigo del 60% con respecto a la de 2010, lo que comporta un incremento del 27% de las tierras destinadas a la agricultura (se pasa de 33 a 42 millones de hectáreas), para llegar a producir los 157,5 millones de toneladas de trigo³⁰. También el cultivo de la soja en la región chaqueña ha crecido en la última década bajo los gobiernos Kirchner y Fernández: si en 2001 se sembraban 10 millones de hectáreas, en 2003 eran 12 los millones de hectáreas y, en 2010, han llegado a ser 19 millones, o sea el 56% de la tierra cultivada³¹.

Muy interesantes resultan los análisis de la Red Agroforestal Chaco Argentina (Redaf)³² en seis provincias del norte (Salta, Formosa, Chaco, San-

²⁸ Sobre el tema se remite, por ejemplo, a: Rofman 2012; Soto 2013; Braticevic y Cabana, 2014. Resulta interesante también el *Monitoreo de Deforestación en los Bosques Nativos de la Región Chaqueña Argentina* del 2012, publicado por Redaf, y además se reinvia a los autores indicados en la nota 15.

²⁹ *Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal (PEA2)* en el sitio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (<http://www.maa.gba.gov.ar/2010/pea2>).

³⁰ Lorena Gutiérrez (2013), «El derecho de acceso a la tierra. ¿Existen en nuestro país herramientas que faciliten su defensa?», *Voces en el Fénix. Tierra prometida*, 25, p. 49; *Presentación de las metas previstas para el año 2020 en el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial: Palabras de la Presidenta de la Nación*, (<http://www.casarosada.gov.ar/discursos/25377-presentacion-de-las-metas-previstas-para-el-año-2020-en-el-plan-estrategico-agroalimentario-y-agroindustrial-palabras-de-la-presidenta-de-la-nacion>), y *En 2020 el país producirá más de 160 millones de toneladas granaria, aseguró Cristina Fernández*, 5 de septiembre 2011, (<http://www.casarosada.gov.ar/discursos/25376>).

³¹ Darío Aranda (2013), «Soja sí, indígenas no», *Voces en el Fénix. Tierra prometida*, 25, p. 94.

³² Se vea <http://redaf.org.ar>.

tiago del Estero, norte de Santa Fe y Córdoba), que ilustran que el 90% de los conflictos empezaron en el año 2000, que coincide con el impulso del modelo agroexportador, favorecido por las condiciones del mercado internacional para la comercialización de la soja, que trajo como consecuencia la expansión de la frontera agropecuaria en la Región Chaqueña³³. Desde entonces hubo, pues, un incremento de los conflictos por la tierra y por la protección medioambiental que involucran en su mayoría a indígenas y a campesinos. En efecto, el primer *Informe* de noviembre de 2010, según los datos recogidos hasta abril de 2008, individúa 120 conflictos que abarcan casi 5 millones de hectáreas de tierra³⁴, que suben —según el *Informe* del 2012— respectivamente a 248 conflictos que involucran a casi 12 millones de hectáreas³⁵ de tierra.

b. *Las minas y los recursos naturales*

También en el norte del país, donde hay empresas mineras en las áreas desérticas, los indígenas muestran su preocupación por el alto consumo de agua para la extracción de recursos naturales, porque se está agotando este recurso fundamental para la cría de animales, la agricultura de subsistencia de las comunidades y la producción y cosecha de la sal, una actividad importante para la economía tradicional de la zona (región de las Grandes Salinas que abarca Salta y Jujuy)³⁶. Por fin, hay temores por la posible contaminación no solo por la actual actividad minera y petrolera, sino también por las que han sido desarrolladas en las décadas anteriores, sin controles medioambientales adecuados.

Retomando el tema del avance de la frontera, se recuerda que está avanzando en las zonas mineras del país que, hasta hace poco tiempo, habían sido excluidas o casi de los proyectos de industrias del petróleo y del gas y donde la tierra estaba dedicada a otras actividades. El citado Informe del Relator y datos más recientes denuncian que, además de la exploración y extracción de petróleo y de gas para llegar al autoabastecimiento y quizás también a la exportación de las excedencias, han empezado exploraciones y estudios para localizar yacimientos no convencionales, que garantizarían al país una fuente de energía alternativa, en

³³ Darío Aranda, *op. cit.*, pp. 94-95.

³⁴ Los datos son: 4.896.486 hectáreas, repartidos en 1.399.972 por la tierra y 4.603.014 por el medio ambiente. Redaf, 1.º Informe.

³⁵ Los datos son: 11.824.660 hectáreas, repartidos en 2.791.302 por la tierra y 10.702.878 por el medio ambiente. Redaf, 3.º Informe.

³⁶ James Anaya, *La situación de los pueblos indígenas en Argentina*, pp. 20-22.

previsión del agotamiento de las reservas de petróleo y de gas en unos diez años³⁷.

Un ejemplo significativo lo ofrece el caso del acuerdo firmado en 2013 entre la empresa petrolera de mayoría estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) y la multinacional Chevron, para explotar en gran escala y mediante fractura hidráulica o *fracking* el área denominada Vaca Muerta, en la provincia de Neuquén³⁸, que permitiría al país ahorrar miles de millones de dólares en la importación de gas y petróleo, llegar al autoconsumo y, quizás, exportar las excedencias³⁹. Sin embargo, esta oportunidad desde el punto de vista energético y estratégico para Argentina se enfrenta con muchos problemas, entre los cuales recordamos dos interrelacionados entre sí. Primero, las dudas que presenta desde el punto de vista medioambiental la técnica de fractura hidráulica⁴⁰ y, segundo, la oposición del pueblo Mapuche, ya que dicho yacimiento se encuentra íntegramente en una región que estos consideran parte de su territorio ancestral y, consecuentemente, las actividades afectan al territorio de más de veinte comunidades que —como es sabido— no fueron consultadas ni participaron de alguna forma en la evaluación del impacto originado por el método no convencional.

³⁷ Los datos se han extraído del ensayo de Diego Di Risio y Hernán Scandizzo (2013), «La inseguridad jurídica tiene rostro petrolero», *Voces en el Fénix. Tierra prometida*, 25, p. 126-133, que remite al *Plan Estratégico de YPF 2013-2017*. La estimación de agotamiento es de la Secretaría de Energía de la Nación, *Ibid.*, p. 131. Se señala también el texto Diego Di Risio – Marc Gavaldá – Diego Pérez Roig – Hernán Scandizzo (2012), *Zonas de Sacrificio. Impactos de la industria hidrocarburífera en Salta y Nortepatagonia*, Observatorio Petrolero Sur, y en versión digital en <http://www.opsur.org.ar/blog/2012/05/03/libro-zonas-de-sacrificio-impactos-de-la-industria-hidrocarburifera-en-salta-y-norpatagonia/>.

³⁸ Vaca Muerta es un yacimiento petrolífero que alcanza una superficie de casi 30.000 km² (una extensión como Bélgica, por ejemplo) y parece sea la mayor reserva de petróleo y gas no convencional del Cono Sur y una de las mayores del mundo. La empresa YPF controla 12.000 km² y el acuerdo con Chevron se explica solo por la urgencia de YPF de tener un socio tecnológico e inversor para explorar y explotar Vaca Muerta ante la imposibilidad de hacerlo con sus propios recursos. Los analistas estiman una inversión para el próximo quinquenio que oscila entre 37.000 y 60.000 millones de dólares.

Son numerosos los artículos, las noticias y los comentarios sobre este tema, entre los cuales se señala el de Carlos Malamud (2013), «El pacto YPF-Chevron sobre Vaca Muerta y la peculiar deriva de la «soberanía energética» Argentina», *Comentario Elcano* 48, (<http://www.realinstitutoelcano.org>).

³⁹ Según YPF, en Vaca Muerta hay 117 trillones de pies cúbicos de gas y 40.000 millones de barriles de petróleo, lo que multiplicaría por 10 las reservas argentinas.

⁴⁰ Darío Aranda (2014), «Impacto extractivista», *Página 12*.

6. A propósito de Justicia, de otros textos legislativos y de los vacíos legales

a. *El difícil acceso a la Justicia*

Por último, el Relator ha evidenciado el problema del acceso a la Justicia para los indígenas: si ya —en general— hay barreras lingüísticas, culturales, económicas y de distancia —en particular, en los procedimientos relativos a las tierras reivindicadas— la mayoría de los tribunales provinciales desconocen la legislación nacional o internacional y tienden a favorecer los derechos de propiedad privada de particulares o de empresas, sin tener en cuenta las formas colectivas de propiedad indígena. Además, hay un alto número de desalojos de comunidades, productos de órdenes judiciales de tribunales provinciales, en donde se acusa a miembros de pueblos indígenas de usurpación de terrenos privados y, lo que preocupa, es que la mayoría de desalojos han ocurrido después de la Ley de Emergencia del 2006 y de sus prórrogas.

b. *La Ley de Tierras y el proyecto de Código Civil y Comercial*

El tema del acceso a la Justicia y de la legislación vigente no aplicada o ignorada nos lleva a tratar unos últimos aspectos.

En primer lugar, se señalan dos iniciativas legislativas que afectan a los pueblos originarios: la aprobación en diciembre del 2011 por el Congreso de la Ley de Tierras (n. 26737), que limita —para el futuro— la propiedad de tierras fértiles en manos de extranjeros a 1.000 hectáreas, pero que no es retroactiva y, por lo tanto, no vulnera los derechos adquiridos y no ayuda a los pueblos indígenas despojados.

Más importante resulta la noticia que se ha borrado del proyecto del nuevo Código Civil y Comercial⁴¹ la parte relativa a los derechos indígenas, que había suscitado muchas protestas tanto de académicos, expertos y defensores como de asociaciones, organizaciones de derechos humanos y, sobre todo, de comunidades y organizaciones indígenas.

En síntesis, las críticas⁴² se habían concentrado, en primer lugar, en la falta, durante la redacción del texto, de consulta previa, libre e informada

⁴¹ El Ejecutivo presentó el proyecto al Congreso en junio 2012; primero fue analizado por la Cámara de los Diputados y enviado al Senado que lo remitió a la Cámara con estas modificaciones.

⁴² Una buena síntesis la ofrece el Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (ODHPI) (2013) *Informe de la situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en la Patagonia*. Ver también el *Informe* de los años 2010-2011 y la sección dedicada a la reforma del Código Civil en <http://odhpi.org/codigo-civil/>.

o de participación de los pueblos indígenas⁴³ y, en segundo lugar, se cuestionaba que se tratara de incluir un derecho que contiene aspectos de naturaleza espiritual dentro de un régimen como es el de los derechos reales civiles o comerciales, que tiene contenido exclusivamente patrimonial⁴⁴. Por último, la lógica había indicado que la propiedad comunitaria de la tierra fuera objeto de una ley especial, como efectivamente recién se ha anunciado, cuando el Senado aprobó solo en parte el proyecto de Código, retirando los artículos sobre los derechos indígenas y remitiéndolos a una ley especial, de la cual hasta ahora no hay noticias.

c. *Unos vacíos legales: los procesos de consulta*

Se notan por lo tanto dos importantes vacíos legales en la materia: el primero se refiere al hecho de que todavía no hay una legislación nacional que obligue al Estado a realizar los procesos de consulta de las instituciones indígenas de los pueblos originarios, afectados por proyectos de inversión y explotación económica en su tierra y, el segundo, al hecho de que tampoco existe una ley que reglamente el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a participar en los procesos de elaboración de textos legislativos o reglamentarios que los afecten⁴⁵.

Esto a pesar de que la Constitución nacional «asegura» a los pueblos indígenas «su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten» (art. 75 inc. 17 de Const. Nac.). Argentina, además, ha ratificado el Convenio OIT 169 y adhirió a la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Asamblea General de la Onu en el 2007, que reconoce el principio del consentimiento libre, previo e informado (art. 32). Cuanto al Convenio OIT 169, se recuerda que unas normas principales establecen el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente y a contar con los medios para participar en instituciones electivas y organismos administra-

⁴³ En violación de los documentos internacionales ratificados por Argentina, o sea el Convenio 169 OIT y la Declaración ONU del 2007, y de la misma Constitución nacional.

⁴⁴ Se observó que el derecho a la tierra y al territorio indígena se refiere a una relación jurídica entre el Estado y las comunidades y los pueblos indígenas, y no a una relación que tenga por objeto exclusivo al individuo.

⁴⁵ Evidenciado también por el Relator Anaya que, entre las recomendaciones, escribe que Argentina tendría que «elaborar un mecanismo o procedimiento de consulta (...) para aumentar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que les afecten (...) con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado sobre los aspectos de estos proyectos que afecten sus derechos humanos», James Anaya, *op. cit.*, pp. 34-36.

tivos (art. 6) y el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe a sus procesos de desarrollo (art. 7). El Convenio también les reconoce el derecho a ser consultados y a participar en toda decisión relativa al uso de sus recursos naturales y a los planes de desarrollo general (arts. 7, 15, 20, 22, 254 y 27 entre otros). Por fin, estas normas son parte del ordenamiento jurídico argentino y la Constitución nacional dispone que deben ser aplicadas en todas las Provincias (art. 31), la cuales en sus constituciones locales reiteran algunos de estos derechos⁴⁶.

Sin embargo —hasta hoy— no existe legislación o reglamentación que hagan efectivos tales derechos y el INAI es un organismo secundario, de limitado presupuesto y que carece de la capacidad decisoria, para hacer efectivos los derechos de los pueblos originarios. Su actuación se limita a realizar recomendaciones, que las demás agencias estatales —federales y provinciales— no están obligadas en adoptar y que generalmente no aceptan o ignoran.

d. La Corte Suprema de Justicia la Nación en materia de Consulta previa: el fallo del 2013

Cabe destacar el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha reconocido la obligatoriedad de la consulta previa a cualquier acto legislativo o administrativo que afecte a los pueblos indígenas.

En particular, se trata del fallo del 10 de diciembre de 2013⁴⁷, en que la Corte declaró inválido el decreto 1.184/02 del 2002 del gobierno de la provincia de Neuquén, que pretendía regular la constitución y el funcionamiento de las comunidades indígenas en contra de la Ley nacional y de los documentos internacionales y que fue dictado en aquella época por el Gobernador local, sin participación de las comunidades originarias y con la oposición de todas las instituciones indígenas⁴⁸.

⁴⁶ Sobre el consentimiento libre, previo e informado muy interesante es el ensayo de Andy Whitmore (2013), «Los Pueblos Indígenas y las industrias extractivas».

⁴⁷ Confederación Indígena del Neuquén c/Provincia del Neuquén s/ acción de inconstitucionalidad, http://www.originarios.org.ar/civitas/modulos/noticias/adjuntos/adjunto_31120_1.pdf.

⁴⁸ En efecto el decreto 1.184/02 limitaba el reconocimiento de las comunidades originarias exigiendo una serie de requisitos en contradicción con la Ley nacional 23.302 y con los documentos internacionales: o sea, evaluación de identidad étnica, lengua actual, tipo de cultura y organización, que convivan en un hábitat común y que sean por lo menos diez familias. También exigía la acreditación de la propiedad de los lotes; exigía un documento que refleje su organización, libro de ingresos y egresos patrimoniales, entre otros. Y desconocía las personerías jurídicas (y derechos) otorgados por la Nación.

La Corte, además de declarar la inconstitucionalidad del decreto, afirmó un precedente importante sobre el derecho de consulta previa, en cuanto —se lee— «el decreto 1184/02 fue dictado omitiendo dar participación previa a las entidades que representan a los pueblos indígenas del Neuquén, desconociendo así la obligación establecida por el Convenio 169» en el art. 6⁴⁹. Se observa pero que, si por una parte, se ha rechazado «la errónea interpretación» que «la Constitución Nacional prevé un derecho genérico a la participación de las comunidades»⁵⁰, por el otra parte, «pero no se exige expresamente que deba acudir al mecanismo específico de la consulta, como la idea que tampoco la Constitución impone que tal participación deba efectivizarse de manera previa a la adopción de medidas legislativas o administrativas»⁵¹.

7. Conclusiones

Sin duda, en las últimas décadas, Argentina ha dado pasos importantes en el ámbito de los derechos indígenas, sin embargo existe una «brecha significativa»⁵² entre el marco normativo y su implementación por distintas razones históricas, políticas, económicas y socio-culturales, que han creado en los años unas barreras entre la sociedad y los pueblos originarios.

Así pues, me atrevería a afirmar que en Argentina (como también en el resto del continente) en los últimos años los pueblos originarios están viviendo una «situación paradójica» —como la define Silvina Ramírez⁵³— por que «por una parte, se encuentran bajo el paraguas protector de un material normativo abundante», o sea normas nacionales e internacionales que reconocen un amplio catálogo de derechos indígenas, así como a nivel regional el sistema interamericano de derechos humanos ha desarrollado una doctrina en sus defensa⁵⁴.

⁴⁹ Micaela Gomiz (2014), «Personería Jurídica de comunidades indígenas: un fallo calve», en ODHPI, *Boletín*, 9, p. 20.

⁵⁰ Interpretación del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén en la misma causa cuando, en 2009, aceptó parcialmente el pedido de inconstitucionalidad de la Confederación Mapuche.

⁵¹ *Ibid.*, p. 20.

⁵² La expresión es del anterior Relator Especial Rodolfo Stavenhagen (2006).

⁵³ Silvina Ramírez (2013), «Prefacio», *Voces en el Fénix. Tierra prometida*, 25, p. 7-8, y de la misma autora (2007) «Igualdad como Emancipación: Los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas», *Anuario de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*, p. 33-50 (<http://www.cdh.uchile.cl/publicaciones/detalle.tpl?id=64>).

⁵⁴ Se recuerdan: Comunidad Indígena Mayagna Sumo de Awas Tingni c/ Nicaragua (2001); Yakye Axa c/Paraguay (2005) y Saramaka vs. Suriname (2007). Véase los sitios de la

Por otra parte, sin embargo, la realidad de los pueblos originarios es distinta, porque se encuentran en una situación de violación de los derechos, de conflictos y de reivindicaciones territoriales, sin que el Estado intervenga de manera satisfactoria. Ramírez explica que la «razón económica se convierte, si bien no en la única, en la fundamental para entender por qué ya bien entrado el siglo *xxi*, alcanzar un Estado igualitario sigue siendo una utopía»⁵⁵. Una «razón económica» que bien explica la historia de las relaciones entre los pueblos originarios y el Estado-Nación desde el siglo *xix* y las políticas de absorción y eliminación de las diferencias culturales promovidas hasta la mitad del siglo pasado.

Por lo tanto, a los próximos gobiernos le queda la tarea de conciliar las necesidades de desarrollo y de crecimiento económico y social con los derechos indígenas reconocidos por el ordenamiento jurídico y de poner en marcha nuevas políticas que resalten las diferencias, para realizar aquel tan citado «Estado plurinacional». Al mismo tiempo, es necesario seguir en el Programa de Relevamiento territorial como lo dispone la Ley 26.160 de Emergencia, recién prorrogada por segunda vez. Una prórroga que querríamos interpretar como una renovada voluntad del gobierno de seguir en el proceso de efectiva aplicación de los derechos indígenas sobre la tierra y no como una nueva medida para postergar una vez más la implementación de los derechos de los pueblos originarios. Ya ahora, el proceso se extiende al menos diez años más y se estima que, al ritmo actual del reconocimiento de la posesión, serían necesarios aproximadamente 17 años más para que se concluya.

Comisión Interamericana (<http://www.oas.org/es/cidh/>) y de la Corte Interamericana (<http://www.corteidh.or.cr>) y sobre Awás Tingni el texto de Felipe Gómez Isa (dir.), *El caso Awás Tingni. Derechos Humanos entre el local y lo global*, (Bilbao: Universidad de Deusto, 2013).

⁵⁵ Silvina Ramírez (2013), «Prefacio», *Voces en el Fénix. Tierra prometida*, 25, p. 8.

Derechos de autor (Copyright)

Los derechos de autor de esta publicación pertenecen a la editorial Universidad de Deusto. El acceso al contenido digital de cualquier número del Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos (en adelante Anuario) es gratuito inmediatamente después de su publicación. Los trabajos podrán descargarse, copiar y difundir, sin fines comerciales y según lo previsto por la ley. Así mismo, los trabajos editados en el Anuario pueden ser publicados con posterioridad en otros medios o revistas, siempre que el autor indique con claridad y en la primera nota a pie de página que el trabajo se publicó por primera vez en el Anuario, con indicación del número, año, páginas y DOI (si procede). La revista se vende impresa Bajo Demanda.